



SEK

MA

ARTO. VEINTE
IS. AÑO DE MIL
OS Y QVARENTE
RO.

Q

suonancia con que el vusgo mira el R. O. de unio, ya por que no ha
 uendo tenido facultades en el principio, para asegurar o prender a los
 vusgados, no pudieron tenerse existentes, y quando se looro ha orden
 para las prisiones, como deictores se hallaban propios, y quantas diligen
 cias se executaron se han inutilizado de modo, q. por este medio se
 ha comprehendido la mayor grave dificultad en el looro, por que no han
 quedado, segun noticias lo mas de ellos dentro desta jurisdiccion, y
 respecto de que no hauiendo se podido conseguir el looro del R. O. de unio
 por quantos medios ha dictado la prudencia, celo desta Ciudad, y
 de su Junta, se halla en los mar estrechos terminos, e obervaliendo
 siempre la preciccion de cumplir con la natural deuda de unos
 y repetida Ciu. las executorias, que hasta aqui loora de obsequio
 va, real, y rendida al devido cumplimiento, y venicio de su O. de unio
 esta pronta el que dice a obedecer ciegamente, no solo lo que el Rey
 tiene mandado en sus R. O. de unio, y posteriores resoluciones
 sino es a sacrificar se executando quanto conduzca al fin, por lo
 proporcionado, decoroso, de unio, medio q. la prudencia, y discre
 cion del Sr. Alcaldemay. y esta Ciudad se ordenen hasta hacer
 efectivo el ultimo sacrificio con ouida; Y ruego este antecede
 el de dictamen q. sin perder tiempo, se nombren dos Cavalleros
 Comisarios de lo mas experimentado, e ynformado de las oraciones
 circunstancias de este negocio para en esta Corte a hacer representacion

